Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLÍN
ABRIL SIETE DE DOS MIL VEINTIUNO.
Cra. 52 #42-73 of. 309 Medellin
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RDO. 2015 – 1314

Puesta en conocimiento de la Procuradora Judicial adscrita al Despacho la aclaración del dictamen presentada por el Perito Contable, ***Dr. HERNÁN DARÍO VILLA****, se adjunta la manifestación de la referida funcionaria quien no aprueba dicho informe.*

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de Rehabilitación del Interdicto que se surtió bajo el Radicado 2019 – 348 se declaró mediante sentencia fechada del Nueve de Diciembre del año 2020 como persona capaz y con libertad para la administración de sus bienes al señor ***JHON FABER GALEANO MONTOYA*** *y en consecuencia se dio por terminada la Curaduría de su madre, señora* ***AIDÉ DE JESÚS MONTOYA RUEDA****, ya no hay lugar a que ésta actúe como representante de su hijo, por lo que las solicitudes que se hagan en este proceso en adelante las deberá interponer el antes incapaz.*

Por otro lado, se conmina a la señora ***AIDÉ DE JESÚS MONTOYA RUEDA*** *para que en un término no superior a treinta, 30, días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto, presente la respectiva Rendición de Cuentas con corte a Diciembre del año 2020 como informe final de su gestión como Curadora de su hijo, de acuerdo en lo estipulado en el inciso 2º del Art. 105 de la Ley 1306 de 2009. Asimismo, presentará el informe sobre la situación personal de su pupilo con un recuento de los sucesos de importancia acaecidos mes por mes tal como se indica en el Art. 104, inciso 1º de la Ley 1306 de 2009.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

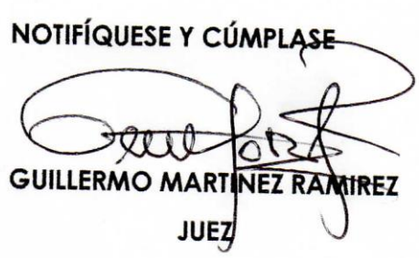

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ

BSP